



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00382-00- Declaración de Titulación para el poseedor material, conforme la Ley 1561 de 2012.
Demandante: Hugo Peláez Valencia. Vs. Demandados: Carlos Alberto Peláez y otros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1907

Veintinueve (29) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (LEY 1561 DE 2012)
DEMANDANTE: HUGO PELÁEZ VALENCIA
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO PELÁEZ Y OTROS
RADICADO: 2019-00382-00

I. OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a disponer dar aplicación a lo preceptuado por el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, a efectos de impartir el avance procesal que corresponde en este caso, la designación de Curador Ad-Litem para la representación jurídica de una de las personas determinadas e indeterminadas que integran el extremo pasivo en este caso, el señor CARLOS ALBERTO PELAEZ VALENCIA, así como los HEREDEROS INDETERMINADOS de la Causante MARIA OLIVA VALENCIA DE PELAEZ, OLMEDO PELAEZ VALENCIA, JORGE ENRIQUE PELAEZ VALENCIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir.

II. CONSIDERACIONES JUDICIALES

Teniendo en cuenta que se ha consolidado el acto procesal atinente a la publicación en la Plataforma TYBA sobre el emplazamiento del señor CARLOS ALBERTO PELAEZ VALENCIA, los HEREDEROS INDETERMINADOS de la Causante MARIA OLIVA VALENCIA DE PELAEZ, de OLMEDO PELAEZ VALENCIA y de JORGE ENRIQUE PELAEZ VALENCIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el predio objeto de la presente causa declarativa; de igual manera se incluyó la información relativa al proceso, sobre auto admisorio y el registro fotográfico de la valla, e inscripción de la demanda, desde el día 04 de Diciembre del año 2020, tal como lo contempla el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, cumpliéndose así con el principio de publicidad.

En este orden de ideas y como quiera que el término para notificarles a los emplazados, el auto a través del cual se admitió la demanda se encuentra fenecido, desde el día ocho (8) de Octubre del año dos mil veinte (2020), sin que haya comparecido ni el emplazado determinado, ni persona alguna, a hacer vales sus derechos, dentro de dicho lapso; de igual manera el término del registro de procesos de pertenencia, venció desde el 10 de Febrero del año 2021; es la oportunidad procesal para designar Curador Ad-litem, para que represente a las personas anteriormente indicadas, con quien se surtirá la notificación del Auto Interlocutorio No.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00382-00- Declaración de Titulación para el poseedor material, conforme la Ley 1561 de 2012.
Demandante: Hugo Peláez Valencia. Vs. Demandados: Carlos Alberto Peláez y otros.

662 proferido el treinta y uno (31) de Julio del año dos mil veinte (2020), mediante el cual se admitió la demanda, además del presente proveído.

Así las cosas, para efectos de acoger dicha determinación y en busca de la motividad de este proveído, es preciso citar el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, disposición que establece la designación del curador ad-litem en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio; indicando a su vez que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; así mismo, se advierte que dicho precepto normativo establece que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, SO PENA de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente por lo tanto, la suscrita Juez, optará por la elección de uno de los profesionales del derecho que adelante asuntos ante esta célula judicial.

De otro lado, en atención a la solicitud radicada por el apoderado del demandante, que textualmente dice lo siguiente: *“solicito la programación de la fecha para la inspección judicial al predio que se relaciona en el asunto, en razón a que este proceso data desde el año 2019 y mi poderdante me ha pedido resultados frente a este derecho”*; se le informa al togado del derecho que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el plenario, se pudo verificar que la parte actora no ha cumplido el ordenamiento dispuesto en el numeral tercero del auto que admitió la demanda, en el sentido de notificar a los demandados determinados MARTHA LUCÍA PELAEZ VALENCIA, ADRIANA PELAEZ PANESSO Y CARLOS ALBERTO PELAEZ, a pesar que obra en el expediente, requerimiento en tal sentido mediante auto 1051 de Noviembre 12 de 2020 y que el abogado presentó un informe el 18 de Noviembre de 2020 *-folio 128-*, indicando que dicho requerimiento había sido satisfecho y enviado a este Despacho, lo cierto es que de todos los ordenamientos señalados, quedó pendiente o al menos no aportó los soportes de la respectiva notificación a los citados demandados.

Debido a lo anterior, no es posible avanzar en el trámite procesal hasta tanto, no se materialice dicha actuación, ya que de lo contrario, se estarían cercenando garantías y derechos constitucionales de estas personas, como el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, en consecuencia habrá de requerirse por segunda vez, para que se cumpla el ordenamiento en tal sentido.

Ahora bien, como quiera que actualmente se adelanta en este Despacho proceso de Sucesión Intestada, radicada bajo el guarismo 76-736-40-03-001-2019-00076-00, promovida por dos de los aquí demandados, esto es, los señores CARLOS ALBERTO PELAEZ y ADRIANA PELAEZ PANESSO, así como también ha comparecido a dicho proceso la señora MARTHA LUCÍA PELAEZ VALENCIA, quien también funge como demandada en este asunto; en consecuencia se requerirá a la parte actora, para que intente la notificación en la dirección aportada por los primeros citados, dentro de la causa sucesoral, en la Calle 44 # 316 Barrio las Delicias de Cali Valle y a esta última tratar de conseguir la dirección a través de su apoderado judicial, quien es el Doctor Gonzalo Álvarez.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00382-00- Declaración de Titulación para el poseedor material, conforme la Ley 1561 de 2012.
Demandante: Hugo Peláez Valencia. Vs. Demandados: Carlos Alberto Peláez y otros.

PRIMERO: NOMBRAR CURADOR AD-LITEM para que represente al extremo pasivo dentro del presente **PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA** por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme a la ley 1561 de 2012, específicamente al señor **CARLOS ALBERTO PELAEZ VALENCIA, HEREDEROS INDETERMINADOS** de la Causante **MARIA OLIVA VALENCIA DE PELAEZ, de OLMEDO PELAEZ VALENCIA y de JORGE ENRIQUE PELAEZ VALENCIA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho motivante de la usucapión; de acuerdo a lo planteado en la parte considerativa de este proveído y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR, dentro de la presente causa, al Profesional del Derecho, **LUIS EDUARDO OSORIO CORREA C.C 6,462,624, T.P Nº 236,171 C.S.J, Carrera 50 No.61 A-16 Casa No.2 Barrio Puyana de Sevilla - Valle, CELULAR 3127477830 EMAIL: luiseduardo.osorio@gmail.com**, para que se notifique del Auto Interlocutorio No. 662 proferido el treinta y uno (31) de Julio del año dos mil veinte (2020), mediante el cual se admitió la demanda, declarativa de pertenencia, así como, la que determinó el presente ordenamiento y, para que asuma la representación judicial del señor **CARLOS ALBERTO PELAEZ VALENCIA, HEREDEROS INDETERMINADOS** de la Causante **MARIA OLIVA VALENCIA DE PELAEZ, de OLMEDO PELAEZ VALENCIA y de JORGE ENRIQUE PELAEZ VALENCIA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, quienes hacen parte del extremo pasivo en el presente asunto. **REMITASE** por Secretaría del Despacho, copia íntegra del expediente digital a la abogada designada, una vez acepte la Curaduría. Cabe aclarar que el abogado designado, no registra antecedentes disciplinarios, según certificado **799310**, expedido en la fecha del 25 de Noviembre de 2021, por la autoridad competente.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, por segunda vez, para que **NOTIFIQUE** esta acción, a los demandados determinados **CARLOS ALBERTO PELAEZ y ADRIANA PELAEZ PANESSO, MARTHA LUCÍA PELAEZ VALENCIA**, respecto de los primeros mencionados podrá intentar la notificación en la dirección aportada dentro de la causa sucesoral con radicado 2019-00076-00, que se adelanta en este mismo Despacho y que registra como dirección la Calle 44 # 316 Barrio las Delicias de Cali Valle y a la última referida para que intente conseguir la dirección a través de su apoderado judicial en el proceso de sucesión, que corresponde al Doctor Gonzalo Álvarez Gómez.

CUARTO: INDICAR al apoderado del demandante, que por ahora no es posible acceder a su petición, en el sentido de fijar fecha, para la práctica de la Inspección Judicial al fondo objeto de prescripción, en virtud de lo que dispone en este proveído y por los demás motivos señalados en el la parte considerativa de este proveído.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9° del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estados Electrónicos, mientras perdure vigente dicha normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00382-00- Declaración de Titulación para el poseedor material, conforme la Ley 1561 de 2012.
Demandante: Hugo Peláez Valencia. Vs. Demandados: Carlos Alberto Peláez y otros.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 160 DEL
30 DE NOVIEMBRE DE 2021.

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83442d486dd856bc61affb7b4ce6b9a9d1ac0dbe36561adc37d696353f5da41**

Documento generado en 29/11/2021 10:54:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>